

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: PENAL – ETAPA DE EVALUACIÓN PREPARATORIA DE JUICIO

TEMA: ACUERDOS PROBATORIOS, ELEMENTOS QUE SE ENVÍAN AL TRIBUNAL DE JUICIO AL EXISTIR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

CONSULTA:

¿Qué hacer con los acuerdos probatorios convenidos por los sujetos procesales y aprobados por el juzgador?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 998-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico Integral Penal

Art. 454.- Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se registrá por los siguientes principios:

1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Art. 604.- Audiencia preparatoria de juicio.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes: [...]

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán: [...]

d) Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados.

Art. 608.- Llamamiento a juicio.- La resolución motivada de llamamiento a juicio incluirá:
[...]

4. Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador. [...]

6. El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal.

ANÁLISIS:

De conformidad con el Art. 604.4.d) del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales podrán realizar acuerdos probatorios cuando sea innecesario probar un hecho, los cuales deberán ser aprobados por el juzgador.

En el caso de que el juez de garantías penales decida llamar a juicio, su resolución deberá contener lo determinado en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, que deberá incluir los acuerdos probatorios convenidos por los sujetos procesales y aprobados por el juzgador; no obstante, los únicos elementos que se envían al tribunal de juicio son los especificados en el numeral 6 de dicho artículo, esto es, el acta de la audiencia y los anticipos probatorios.

Los acuerdos probatorios aprobados por el juzgador en la audiencia preparatoria de juicio, tal como es criterio del consultante, deberán ser presentados por los sujetos procesales en la audiencia de juicio, en virtud de que el Art. 608.6 del Código Orgánico Integral Penal los excluye de ser enviados previamente y de que, según el principio de oportunidad de la prueba, su práctica se realiza únicamente en la audiencia de juicio.

ABSOLUCIÓN:

Los acuerdos probatorios aprobados por el juzgador, de conformidad con el Art. 608.6 del Código Orgánico Integral Penal, no son enviados al tribunal de juicio una vez dictado el auto de llamamiento a juicio, sino que deben ser presentados por los sujetos procesales en esa etapa de la causa penal.